



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2005/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001422, Ents. Ns° 1025/2021,1161/2021 y 2558/2021)

VISTO: los estados financieros formulados por Sistarbanc SRL correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2020;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 06/04/2021 a efectos de su visación, conjuntamente con el Dictamen de auditoría externa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que dichos estados fueron presentados a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31/03/2021;

4) que no se remitió el presupuesto correspondiente al ejercicio 2020 ni el estado de ejecución;

5) que el Tribunal de Cuentas en su Resolución N° 2058/2020 de fecha 14/10/2020 relacionada con la visación de los estados financieros de Sistarbanc SRL correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019 verificó que la sociedad no ha dado cumplimiento a las siguientes



TRIBUNAL DE CUENTAS

recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2018:

- 5.1) Realizar las acciones necesarias para que todos los gastos vinculados a la actividad sean contabilizados en los rubros correspondientes al cierre de ejercicio;
- 5.2) Revelar en Notas el detalle de conceptos que integran el capítulo de ingresos en los casos en los cuales se deducen gastos vinculados a las transacciones y no se registran como costo;
- 5.3) Documentar las conciliaciones periódicas de todos los rubros contables, realizando el seguimiento de las partidas conciliatorias y de la antigüedad de las cuentas por cobrar;
- 5.4) Ajustar contablemente las amortizaciones y los valores netos de bienes de uso e intangibles de modo que coincidan con los cuadros detallados respectivos, separando la cuota parte del inmueble correspondiente a terreno;
- 5.5) Revisar los contratos con el personal independiente a los efectos de evitar posibles reclamos aduciendo dependencia a la Institución;
- 5.6) Analizar el rubro gastos generales a los efectos de clasificar con más detalle los diferentes conceptos incluidos en el rubro;

6) que se examinó el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría del ejercicio 2018, constatándose que las mencionadas en los numerales 5.1), 5.2) y 5.3) no han sido subsanadas;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados, con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el literal c) del artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

3) que en razón de lo expresado en los Resultandos 5) y 6), no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones realizadas por este Tribunal en instancia de la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018;

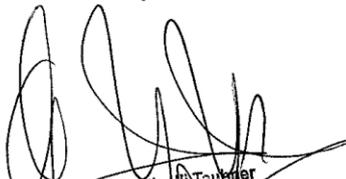
4) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 emitidos por Sistarbanc SRL;
2. Téngase presente lo mencionado en los Considerandos 2) y 3);
3. En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
4. Comunicar la presente Resolución a Sistarbanc SRL, al Banco de la República Oriental del Uruguay, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.

aov


Gra. Lic. Olga Santini Taubner
Secretaría General